REPUBLICA DE COLOMBIA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO XVIII - Nº 214 Bogotá, D. C., miércoles 15 de abril de 2009 EDICION DE 2 PAGINAS

DIRECTORES: EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 312 DE 2009 CAMARA

por medio del cual se organiza a la ciudad de Cúcuta como Distrito Especial Fronterizo, Económico y Turístico y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Adiciónese, el siguiente párrafo al artículo 356 de la Constitución Política:

"La ciudad de Cúcuta se organiza como Distrito Especial Fronterizo, Económico y Turístico. El Legislador mediante ley especial le dará un régimen político, cambiario, económico, fiscal y administrativo propio dentro de las competencias que determine la Constitución. En lo no dispuesto en ellas, se le aplicará las disposiciones dispuestas para los municipios.

"Parágrafo. Son Distritos Turísticos y Culturales el de Cartagena de Indias y el de Santa Marta. Son Distritos Especiales, Industriales y Portuarios los de Barranquilla, Buenaventura y Tumaco. Es Distrito Especial Fronterizo, Económico y Turístico el de Cúcuta".

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Congresistas:

Desde el siglo XIX la ciudad de Cúcuta ha sido objeto de múltiples medidas normativas que tienden a reconocer la necesidad de dotarla de un régimen especial en materia económica. Una de las primeras medidas fue la adoptada mediante la ley de 14 de junio de 1847, inspirada en las ideas librecambistas de Florentino González. Posteriormente, por ejemplo, en el Código de Aduanas de 1865 ya se menciona como un área de puerto terrestre que debería ser incentivada, dentro del programa de aduanas que buscaba mejorar la economía de la época. Igualmente es frecuente la destinación de recursos para la adecuación de vías y con la Ley 47 de 1870 se abre paso a un régimen impositivo especial para las mercaderías procedentes de Venezuela.

Esta referencia histórica no tiene otro propósito que justificar la necesidad de que finalmente, el país le haga justicia a una ciudad que ha sido polo de desarrollo nacional.

Este proyecto de acto legislativo, tiene el propósito entonces de lograr para Cúcuta no simplemente un distintivo honorífico, en el sentido de concederle el título de Distrito Especial como reconocimiento a sus circunstancias geográficas, sino precisamente que a partir de ellas, se le brinde a la ciudad de Cúcuta, herramientas que le permitan aprovecharse de ellas y por ende, desarrollarse convenientemente.

La historia de Colombia como república independiente, está ligada a la de la ciudad de Cúcuta y no hay que olvidar que alguna vez, incluso se pensó en que fuera la Capital de aquella república sueño de Bolívar, que los historiadores llaman la Gran Colombia, reemplazando su nombre precisamente por el del Libertador.

Por ello, haremos referencia a diferentes temas que deben ser tratados en las discusiones que el honorable Congreso de Colombia adelante en la aprobación de este proyecto.

1. REGIMEN ADMINISTRATIVO ESPECIAL

Las estructuras administrativas de los Distritos, si bien no son lejanas en su naturaleza y concepto a las que tienen en general los municipios, tienen en su funcionamiento unas prerrogativas especiales, que las acercan a las que se contemplan para los departamentos.

El sentido de buscar unas herramientas administrativas que no son comunes a las de los municipios y que asemejan a los distritos más a los departamentos, consulta especialmente la necesidad de no supeditar las decisiones sobre su desarrollo a una instancia diferente que a las autoridades nacionales en lo que sea de su competencia. Por ello, los Distritos se extraen de la órbita propia de los municipios, no obstante que en lo no autorizado especialmente por la Cons-

titución Política se entenderán aplicables las normas ordinarias de los municipios.

En ese sentido, se prevén diferentes medidas que pueden ser adoptadas por el Legislador, como por ejemplo:

– Régimen aplicable a las autoridades distritales, en virtud del cual sus órganos y autoridades gozan de facultades especiales diferentes a las contempladas dentro del régimen ordinario aplicable a los demás municipios del país.

– Régimen de Localidades, que permite dividir el territorio administrativamente para su mejor desarrollo en porciones similares a las que ya se tienen para otros distritos.

– Alcaldes Locales, que permite el acercar la administración de la ciudad a los ciudadanos.

– Competencias especiales para el Concejo de la ciudad.

– Revisión del Plan de Ordenamiento Territorial.

– Competencias especiales para el Alcalde Mayor.

– Régimen de vacancia temporal y absoluta del Alcalde Mayor.

– Aclaración del nivel en el cual el Alcalde Mayor puede celebrar convenios con entidades internacionales.

2. REGIMEN ESPECIAL DE ADMINISTRACION DE RECURSOS NATURALES Y BIENES DE USO PUBLICO

La ciudad de Cúcuta tiene una posición privilegiada en materia económica y comercial, pues es la principal puerta de entrada para el mercado de uno de los principales socios comerciales de Colombia.

Igualmente, tiene una connotación histórica y cultural en el nacimiento de la vida independiente del país, lo que le permite explotar esos bienes para el turismo en la zona.

En ese sentido, el legislador debe contar con la competencia otorgada por la Constitución para brindar un régimen especial, como ha sucedido con otros distritos declarados como tales en la Constitución.

Así por ejemplo, se tiene previsto que el legislador le otorgue un régimen ambiental similar al que ya tienen Bogotá, D. C., o los Distritos de Cartagena, Barranquilla y Santa Marta.

3. INCENTIVOS PARA EL COMERCIO EXTERIOR, REGIMEN CAMBIARIO ESPECIAL

La manera como se desarrollan las operaciones comerciales en Cúcuta amerita una reglamentación especial, mucho más flexible y que permita acomodarse rápidamente a los vaivenes de la misma economía venezolana, de manera que se puedan aprovechar las oportunidades que se brindan.

En ese sentido, se puede plantear un régimen cambiario especial que complemente las disposiciones de la Ley 191 de 1995 para su aplicación en la frontera con Venezuela, especialmente para el caso de Cúcuta. Igualmente, es posible determinar un régimen especial para el sector financiero con asiento en Cúcuta, que permita condiciones especiales para atraer la inversión individual de pequeños inversionistas venezolanos y la posibilidad de la apertura de cuentas y demás servicios financieros en moneda corriente venezolana.

Igualmente, debe preverse como un desarrollo normal de la norma constitucional que por medio de este acto legislativo se propone que se establezcan zonas conocidas como Duty Free o InBond, de manera que se promueva el comercio para pequeños comerciantes.

4. PUERTO TERRESTRE

Si bien Cúcuta ha gozado desde el siglo XIX de la connotación de puerto terrestre, y se ha reconocido la importancia que reviste para el comercio bilateral con Venezuela, como uno de los principales socios comerciales de Colombia, se hace indispensable que esta condición especial se refleje en instrumentos de desarrollo que conviertan a la ciudad en un polo de desarrollo de la región y del país.

Sin embargo, es necesario que el legislador fije un incentivo especial para la adecuación de la infraestructura para atender la llegada y la salida de mercadería con destino al mercado venezolano. Es necesario que dotar a la ciudad de sistemas modernos de almacenamiento de productos, con la posibilidad de incluir tecnologías de punta y con un plan de ventanillas únicas que agilice el tráfico de productos. Honorables congresistas, con el presente acto legislativo se están abriendo las condiciones para transformar a Cúcuta en un centro de comercio internacional, ya que si bien su territorio de frontera abarca con Venezuela, sus posibilidades van mucho más allá, tomando en cuenta que incluso el país vecino es puerta de salida para otras regiones.

Germán Varón Cotrino, Presidente, Cámara de Representantes; *Carlos Augusto Celis G., Jorge A. Garciaherreros, Eduardo A. Benítez M., Zaida Janeth Lindarte, Ciro A. Rodríguez Pinzón,* Representantes a la Cámara, departamento Norte de Santander; *Efraín Torrado García, Manuel Guillermo Mora J., Carlos Emiro Barriga P., Juan Manuel Corzo Román,* Senadores de la República.

Edgar Gómez, Miguel Amín, Germán Hoyos, Bérner Zambrano Erazo y siguen firmas ilegibles.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día 14 de abril del año 2009 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de Acto Legislativo número 312 con su correspondiente exposición de motivos por *Carlos Celis G., Jorge Garciaherreros, Eduardo Benítez, Ciro Rodríguez, Zaida Janeth Lindarte* y otros.

El Secretario General,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2009